

# La democracia y el derecho a la educación: conquistas normativas a treinta años de la reforma constitucional

por MARÍA CAROLINA ZALAZAR<sup>(\*)</sup>

**Sumario:** I. INTRODUCCIÓN. – II. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA LEY FUNDAMENTAL Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL. – III. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN N.º 26.206 Y EN LA LEY PROVINCIAL DE EDUCACIÓN N.º 8.391, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS PAUTADOS DESDE LA NUEVA CLÁUSULA DEL PROGRESO. – IV. LA GRATUIDAD Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL. – V. LA AUTONOMÍA Y AUTARQUÍA DE LAS UNIVERSIDADES. – VI. CONCLUSIONES. – VII. BIBLIOGRAFÍA.

## I. Introducción

Al hablar de educación –del latín *educere*, guiar, conducir; o *educare*, formar, instruir– se hace referencia al proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres; al proceso de socialización, en el que participan distintos actores sociales, donde se asimilan normas de conductas, hábitos, modos de ser, formas de actuar.

La palabra educación viene del latín *educare* que significa criar, nutrir o alimentar. Implica acrecentamiento. También deriva de *ex-ducere* que equivale a sacar, llevar, o conducir desde dentro hacia fuera. Implica crecimiento. Ahora bien, si el proceso educativo se organiza, se ejerce y se impone desde fuera y desde arriba, entonces debe hablarse de “heteroeducación” (hétero en griego significa otro). Si nace del individuo mismo, para desde él apropiarse de lo que es exterior y conformarlo a su individualidad, debe hablarse de autoeducación (autos en griego significa uno mismo). En este sentido, puede afirmarse que: 1) La educación es una influencia externa que configura al individuo; 2) La educación es un desarrollo interior que hace que el individuo se configure a sí mismo; 3) La educación es un proceso que proporciona al individuo los medios para su propia configuración. Entonces, “La educación es la formación del hombre por medio de una influencia exterior consciente o inconsciente (heteroeducación), o por un estímulo que, si bien proviene de algo que no es el individuo mismo, suscita en él una voluntad de desarrollo autónomo conforme a su propia ley (autoeducación)”<sup>(1)</sup>.

Por su parte, el Dr. Jorge Horacio Gentile<sup>(2)</sup> en su artículo “La Educación en la Constitución” del año 2001, al reflexionar sobre la educación, sostiene que es la existencia misma del hombre como ser individual y como ser social, la que aparece comprometida. La educación se ma-

nifiesta como un fenómeno constitutivo del ser personal del sujeto que se educa, como algo propio del hombre, y necesario, no tanto para regular su conducta sino para constituirlo hábil para ser hombre. La educación antes de ser un hecho social, político o económico, es un fenómeno concreto que ocurre en una persona, en un tiempo y en un espacio determinado; que forma parte del proceso de humanización en el que se da el despliegue y la construcción del sujeto –donde en conocimiento tiene un papel importante–, y que está orientado hacia una perfección mayor. El hombre se educa en un proceso de encuentro con el otro, con la sociedad, con la cultura. Este encuentro es primeramente ayuda y auxilio, y luego interpelación, cooperación, trabajo en conjunto. Asimismo, el Profesor Gentile<sup>(3)</sup> recurre a Kant, para quien “la educación es el desenvolvimiento de toda la perfección que el hombre lleva en su naturaleza” y a Platón, quien señala que “Educar es dar al cuerpo y al alma toda la belleza y perfección de que son capaces”. *El proceso educativo* general es el conjunto de influencias que se ejercen sobre la persona para configurarlo, desde el punto de vista intelectual, espiritual, social y también biológico. El proceso educativo se cumple en etapas: se inicia con la crianza, sigue con adiestramiento, continúa con la instrucción y la educación para culminar con la autoeducación. Entre la educación y la autoeducación se ubica la formación, que afecta al significado de los dos términos anteriores. La formación alude al desarrollo de la forma propia, a la manifestación de la configuración personal y toda educación auténtica debe culminar también en estos procesos. El adiestramiento busca la constitución de hábitos, de mecanismos que le permitan al individuo adaptarse en su vida natural y social. Finalmente, Jorge Horacio Gentile<sup>(4)</sup> señala que la instrucción es un concepto que alude al momento en que la relación educando-educador se supedita a un “bien objetivado”. La instrucción afecta solo a la capacidad intelectual de quienes participan del acto instructivo y tiene dos momentos: la transmisión o enseñanza y la aprehensión o aprendizaje. *La Instrucción* propiamente dicha refiere a un contacto meramente intelectual y mediato en el que la dirección del proceso está determinada por la estructura del contenido. *La enseñanza* es el ajuste constante y sostenido de la ayuda prestada a la actividad constructiva del alumno, es decir, la ayuda pedagógica a los progresos, dificultades, etc., que experimenta el alumno en el proceso de construcción de significados. Se trata de la intervención del docente que promueve intencionalmente la interacción del alumno para lograr el desarrollo positivo del proceso de aprendizaje. Esto se logra proporcionando una información organizada y estructurada, ofreciendo modelos de acción a imitar, formulando indicaciones y sugerencias, más o menos detalladas para abordar las tareas y permitiendo que elija y desarrolle de forma autónoma las actividades. *Aprendizaje* es cambio y transformación de esquemas de conocimiento por otros más ajustados y rigurosos, acordes a nuevas situaciones problemáticas. Es un proceso gradual de cambios cualitativos y de consolidación de saberes anteriores que se resignifican, alcanzando un nivel de mayor complejidad. Es una experiencia interna intransferible de construcción interactiva entre el sujeto y el objeto. Es un proceso a la vez individual (que se da en un sujeto único e irrepetible) y social (supone una actividad interpersonal en el que se aprende con y por la mediación de otros) que se da en un contexto determinado de condicionamientos socio-históricos-culturales. Es la interacción sujeto-objeto de conocimiento, de forma tal que el objeto es modificado por el sujeto en la medida en que este lo asimila a través de sus esquemas de interpretación, pero a su vez, el sujeto modifica sus sistemas cognitivos al interactuar con el objeto y procurar comprenderlo. Esta transformación es interna,

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *El principio de subsidiariedad y el acceso a la vivienda digna en el marco de la cláusula del progreso y el desarrollo humano en la Constitución Nacional*, por LUCIO MARCELO PALUMBO, EDCO, 2011-545; *Algunas consideraciones en torno al desarrollo humano y la cláusula de la prosperidad*, por MARÍA CECILIA RECALDE, EDCO, 2011-593; *Modalidades de participación estatal en la economía. La planificación económica*, por RICARDO MUÑOZ, EDA, 2012-722; *El interés público: la formación educativa en la República*, por CAMARGO MASSAÚ, GUILHERME, El Derecho Constitucional, 2014-563; *La enseñanza de la Constitución en el sistema educativo mendocino: provisiones legislativas desde 1983 a la actualidad*, por A. EZEQUIEL CÁNENA, EDCO, 2015-547; *Necesidad de la educación religiosa en las escuelas y su regulación en Europa*, por MAGDALENA PRETEL, ED, 273-746; *Libertad religiosa y educación: una necesaria armonía*, por NORBERTO PADILLA, ED, 274-505; *La cultura de Salta como un “fragmento” de la Constitución y el derecho de los padres de elegir la educación de sus hijos*, por JORGE GUILLERMO PORTELA, ED, 274-513; *La ayuda financiera estatal al sector educativo privado*, por JUAN MANUEL SUÁREZ FONDEVILA, ED, 279-632; *Nueva mirada sobre el marco legal para la inclusión de estudiantes menores de 18 años en opciones de educación a distancia*, por HERNÁN COLETTI, ED, 278-929; *Pobreza e indigencia: una mirada en clave constitucional*, por MARÍA CECILIA RECALDE, EDCO, 2017-394; *Crisis, democracia y educación en la Argentina del bicentenario ¿Qué crisis?*, por EDUARDO PABLO JIMÉNEZ, El Derecho Constitucional, 281; *Los servicios públicos en emergencia y “nueva normalidad” (¿Normalidad nueva en emergencia vieja?)*, por ALEJANDRO PÉREZ HUALDE, Revista de Derecho Administrativo, febrero 2021, N° 1/2. Todos los artículos citados pueden consultarse en [www.elderechodigital.com.ar](http://www.elderechodigital.com.ar).

(\*) Profesora Adjunta Cátedra “A” de Derecho Constitucional en Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNT.

(1) NASSIF, Ricardo, “Pedagogía General”, Ed. Kapelusz, Bs. As., 1984.

(2) GENTILE, Jorge Horacio, Artículo “La Educación en la Constitución”, 2001, pág. 2.

(3) GENTILE, Jorge Horacio, Artículo “La Educación en la Constitución”, 2001, pág. 3.

(4) GENTILE, Jorge Horacio, Artículo “La Educación en la Constitución”, 2001, pág. 4.

donde la manipulación o acción externa aparecen como vías posibles para ponerla en movimiento.

Al respecto cabe recordar al ilustre jurista tucumano Juan Bautista Alberdi, fundador de la organización jurídica y política de nuestro Estado Argentino en las *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* - edición 1948, expresó que no debía confundirse la aplicación, en nuestro territorio, de los términos “educación” e “instrucción”; ya que la *instrucción* se adaptaba mejor para promover y fomentar la cultura de los grandes Estados Europeos; mientras que nuestros pueblos nacientes estaban recién por “hacerse”, por formarse, antes de instruirse. Por lo tanto, manifestaba que, “*la instrucción es el medio de cultura de los pueblos ya desenvueltos, la educación por medio de las cosas es el medio de instrucción que más le conviene a los pueblos por crearse*”<sup>(5)</sup>. Esto no significaba negar la posibilidad de educación o instrucción al naciente Estado, sino que este derecho debía ejercitarse teniendo en cuenta la realidad existente en esa época. En este sentido, Alberdi propuso que la instrucción, para ser eficiente, debía centrarse en la enseñanza de cosas prácticas y en conocimientos de utilidad; debía educarse en la vida industrial y en las ciencias auxiliares de la industria. De este modo, manifestaba, el hombre iba a estar “formado” para vencer al enemigo del progreso de nuestro continente, es decir, al atraso material, al desierto, entre otros<sup>(6)</sup>.

De esta manera, podemos hablar de las denominadas *sociedades del conocimiento*. Toda reflexión en torno a las *sociedades del conocimiento* debiera constituir la ocasión para plantearnos –en consonancia con la ONU– un nuevo modelo de desarrollo humano, que incorpore entre sus categorías lo cultural, político, económico, tecnológico, científico, natural (todas dimensiones constitutivas de una misma realidad), y que haga posible construir otros escenarios sociales basados en el conocimiento como bien público. Este imperativo supone un renovado desafío en el ámbito de los procesos educativos: encarar las transformaciones ampliando el horizonte a otras dimensiones del desarrollo personal y social, pero no de manera disociada, sino de modo multidimensional, en virtud de que los intereses y necesidades propios de una dimensión requieren de la interacción con las otras<sup>(7)</sup>. Le corresponde así a la *educación*, como clave para el desarrollo humano, en interacción con las demás esferas societales, constituirse en fuente de oportunidad para construir respuestas a los problemas derivados de los procesos simultáneos –y a veces contradictorios– de mundialización, regionalización, democratización, inclusión, polarización, marginación y exclusión. Puede ser este uno de los caminos alternativos que conduzca al logro de un desarrollo humano que les permita a las personas “satisfacer sus necesidades (económicas, sociales, de diversidad cultural y de un medio ambiente sano), sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas a las generaciones futuras”<sup>(8)</sup>.

En este nuevo escenario, el sistema educativo pasa a ser una prioridad fundamental para la construcción de sociedades más inclusivas y justas, y la *educación* –concebida como acción humanizadora– una de las herramientas más propicias para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida. Así, las nuevas sociedades del conocimiento se construyen teniendo en cuenta las generaciones venideras y la realización de un proyecto común: el desarrollo del hombre y de la humanidad establecen un nexo entre el progreso del saber, el desarrollo de las tecnologías y las exigencias en materia de participación, dentro de la prospectiva de una ética del futuro. En esta convergencia se define la oportunidad de construir una *educación auténtica*, es decir genuina, dinámica, que se da a lo largo de la vida de los sujetos y los hace personas más íntegras y mejores. Por lo tanto, la educación tendrá actualmente como uno de sus fines prioritarios, desarrollar la persona total, como sujeto de autonomía y de dignidad, portador de un proyecto único e irreplicable de vida, miembro res-

ponsable y participativo en sus comunidades de pertenencia<sup>(9)</sup>, con capacidad de transformar la realidad y no solo de adaptarse a ella<sup>(10)</sup>. La educación auténtica supone sujetos –estudiantes, docentes e instituciones– implicados en la situación en la que les toca actuar, que se movilizan por los problemas, que eligen y asumen una posición frente a ellos, que a partir de las respuestas habituales piensan reflexivamente qué otras respuestas son posibles y obran en consecuencia, que no quedan sujetos a la rigidez de los métodos, sino que se atreven a reemplazarlos por acciones de pensamiento y nuevas racionalidades<sup>(11)</sup>. También se habla de una *educación situada*, que contextualiza los conocimientos sin perder de vista el “todo”, desde una perspectiva que potencie la conectividad de los saberes por sobre la fragmentación, como camino para enfrentar la complejidad de la realidad, desde una perspectiva socio-histórica<sup>(12)</sup>. De esta manera, el desafío principal de la educación, hoy en día, está focalizado en la formación de personas que busquen el bien propio y el de los demás; con capacidad para conocer, comprender, emprender, enriquecer y transformar el mundo con su aporte inteligente, sensible y creativo, en cooperación con los demás durante toda su vida.

Finalmente, la educación se da y se desarrolla entre personas, por lo que el fenómeno educativo es propio de la sociedad política, parte integrante del Estado. Sin embargo, esta institución superior de la sociedad no puede desentenderse de la educación; de allí su responsabilidad indelegable, proclamada en la Constitución, de facilitar el acceso a la misma, su permanencia, su organización y su calidad. La educación integra el bien común social y el Estado, como gerente del mismo, debe atender y promover a las necesidades personales y sociales que la educación exige. La Constitución como norma suprema y fundadora de nuestra sociedad política y creadora del Estado, se refiere a la educación y señala el rol de las personas, las familias, los padres o tutores, las confesiones religiosas, las sociedades intermedias, las instituciones y las comunidades educativas, las universidades, el Estado federal, provincial y municipal, la ciudad autónoma de Buenos Aires y los organismos internacionales; en la formación integral del individuo.

## II. El derecho a la educación en la Ley Fundamental y en el Derecho Internacional

El texto de la Constitución Nacional de 1853 expresa en su artículo 1º que el estado argentino adopta la forma federal de gobierno, lo que importa una relación entre el poder y el territorio, en cuanto el poder se descentraliza políticamente con base física, geográfica o territorial, según el maestro Germán Bidart Campos<sup>(13)</sup>. La descentralización del poder, considerada por Pedro J. Frías<sup>(14)</sup> como una verdadera técnica de vida social, que parte del principio de que quien mejor conoce las necesidades mejor puede resolverlas, y así da respuesta a los problemas de la eficacia y la eficiencia, además de posibilitar la participación democrática.

Los autores de la Carta Magna adoptaron el principio de división de poderes, en virtud del cual se asignan atribuciones específicas a los tres poderes políticos existentes y se admite la colaboración y coordinación de sus tareas, con el propósito de concretar la realización de un estado democrático. Como consecuencia, el Congreso de la Nación está dotado de competencias de diversa índole: legislativas o jurídicas, económicas y financieras, de política internacional, administrativa, de organización, preconstituyente, de control e investigación; enunciada ex-

(5) ALBERDI, Juan Bautista, “Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina”, ed. 1948, págs. 35 a 36.

(6) ALBERDI, Juan Bautista, “Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina”, ed. 1948, pág. 37.

(7) FERREYRA H., La Educación: clave para el desarrollo humano. Una perspectiva desde la educación auténtica”, Bogotá: USTA (Departamento de Humanidades), 2012.

(8) Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future, Naciones Unidas, 1987, <http://www.un-documents.net/our-common-future.pdf>.

(9) CARNEIRO, P., “La educación, el aprendizaje y el sentido”, Presentación en Encuentro Sentidos de la educación y la cultura. Cultivar la humanidad, Santiago: Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe, 2005.

(10) FERREYRA H. y Peretti, G., “Diseño y Gestión de una Educación Auténtica”, Novedades Educativas, Bs. As., 2006.

(11) FERREYRA H., La Educación: clave para el desarrollo humano. Una perspectiva desde la educación auténtica”, Bogotá: USTA (Departamento de Humanidades), 2012.

(12) MORIN, E. (2005), “Repensar la reforma, reformar el pensamiento. Entrevista”, Cuadernos de Pedagogía, 342, págs. 42-46, <http://www.humanizarleyendo.cl/recursos/entrevistas/morin.pdf>. 2012.

(13) BIDART CAMPOS, Germán, “Manual de la Constitución Reformada”, Tomo 1, Ed. Ediar, Bs. As., 1996, pág. 437.

(14) FRÍAS, Pedro José, en Cuaderno de Federalismo, Nro. XII, Instituto de Federalismo, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. “El Municipio y los problemas ambientales”, Revista de Derecho Público, 2010, Derecho Ambiental - III, Ed. Rubinzal-Culzoni, Sta. Fe, marzo 2010, págs. 263/294.

presamente en el artículo 75 y también en el resto de la Carta Magna<sup>(15)</sup>. De esta manera, la Carta Magna impone al Congreso el mandato de “Proveer lo conducente (...) al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria (...)” (art. 75, inc. 18).

Con la reforma llevada a cabo en 1994, se inserta en el texto constitucional la llamada “nueva cláusula del progreso”, en el artículo 75, inciso 19; fundamental en materia educativa. La misma expresa: “*Corresponde al Congreso: (...)*

*Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación del empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.*

*Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al doblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.*

*Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales: que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.*

*Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor”.*

Sobre la temática educativa, el artículo establece los principios rectores que deben guiar a la misma. En este sentido, el Órgano Legislativo Nacional deberá sancionar leyes de organización y de base de la educación, respetando las particularidades provinciales y locales; asegurando la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos, la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; garantizando los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal, y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales<sup>(16)</sup>. Puede afirmarse que la última reforma constitucional ha adoptado, en esta temática, pautas similares a las establecidas en el Derecho Internacional, como ser la que se relaciona con la gratuidad en la educación primaria<sup>(17)</sup>.

Cabe recordar que el derecho a la educación se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna desde sus orígenes. Así, en el Preámbulo cuando proclama como uno de los objetivos: “*promover el bienestar general*”; en el artículo 5°, al imponer a las provincias la obligación de asegurar “*la educación primaria*”; en el artículo 14, al establecer que “*todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos (...)*enseñar y aprender”<sup>(18)</sup>.

Desde la reforma de 1994, declara que el Estado contribuye al sostenimiento económico de las actividades de los partidos políticos “y de la capacitación de sus dirigentes” (art. 38); que “Las autoridades proveerán (...) a la información y educación ambientales” (art. 41), y el derecho “a la educación para el consumo” (art. 42). Le exige al Congreso: “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural (...)” (art. 75, inc. 17); provee lo conducente “a la formación profesional de los trabajadores” y a “Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales” (art. 75, inc. 19). Al final del artículo 125 se estableció que “Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden

(...) promover (...) la educación, las ciencias, el conocimiento y la cultura”.

Actualmente, el término educación como derecho humano esencial, en virtud del artículo 75, inciso 22, se ha renovado y actualizado al estar inserto en numerosos tratados internacionales de derechos humanos que adquirieron jerarquía constitucional. En los mismos se mencionan, entre otros conceptos, el derecho a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades; la libertad de opción educativa; la obligatoriedad de la educación primaria; la progresividad en la educación media; el acceso a la educación superior por mérito o capacidad; etc.<sup>(19)</sup>

### III. El derecho a la educación en la Ley Nacional de Educación N.º 26.206 y en la Ley Provincial de Educación N.º 8.391, según los lineamientos pautados desde la nueva cláusula del progreso

La Ley Nacional de Educación N.º 26.206<sup>(20)</sup> es la norma vigente que desarrolla los lineamientos generales de la educación pública estatal, sin afectar la autonomía de las provincias en materia educativa. Consta de XII Títulos (con sus respectivos capítulos) y 145 artículos.

Esta legislación enuncia, entre los principios (arts. 1º a 10) que “*la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado*”; “*la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación*”. Se trata de que la educación brinde las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas, basada en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común. Establece además la responsabilidad principal e indelegable de la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de garantizar el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender; y de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación, en condiciones de igualdad, gratuidad y equidad, con la participación de las organizaciones sociales y las familias. También el Estado debe tener a su cargo el financiamiento del Sistema Educativo Nacional. Se consagran como fines y objetivos de la política educativa nacional (art. 11), entre otros, los siguientes: asegurar una educación de calidad, con igualdad de oportunidades; garantizar una educación integral, que le permita a la persona poder desempeñarse en el ámbito laboral y acceder a estudios superiores; brindar una formación ciudadana en base a valores éticos y democráticos; garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad; asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin ningún tipo de discriminación; garantizar a todos el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso en todos los niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en dichos niveles; asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas; promover el aprendizaje de saberes científicos necesarios para comprender y participar en la sociedad contemporánea; coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender el conjunto de necesidades de la población, con recursos estatales, sociales y comunitarios.

Se estructura el Sistema Educativo Nacional (art. 12 a 17) con cuatro niveles (Educación Inicial –arts. 18 a 25–; Educación Primaria –arts. 26 a 28–; Educación Secundaria –arts. 29 a 33–, y Educación Superior –arts. 34 a 37–) y ocho modalidades (Educación Técnico Profesional –art. 38–; Educación Artística –arts. 39 a 41–; Educación Especial –arts. 42 a 45–; Educación Permanente de Jóvenes y Adultos –arts. 46 a 48–; Educación Rural –arts. 49 a 51–, Educación Intercultural Bilingüe –arts. 52 a 54–; Educa-

(15) BADENI, Gregorio, “Tratado de Derecho Constitucional”, Tomo II, Ed. La Ley, 1º ed. Bs. As., 2004, pág. 1103.

(16) LOIANNI, Adelina, “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, de Sabsay, Daniel A. (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación), Tomo 3, Ed. Hammurabi S.R.L., 1º ed., Bs. As., 2010, pág. 567.

(17) DALLA VÍA, Alberto, “El ideario constitucional argentino”, LL, 1995-C-1201.

(18) LOIANNI, Adelina, “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, de Sabsay, Daniel A. (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación); Tomo 3; Ed. Hammurabi S.R.L., 1º ed., Bs. As.; 2010, pág. 568.

(19) GELLI, María Angélica, “Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada”, Ed. La Ley, segunda edición ampliada y actualizada, Bs. As., 2003, pág. 579.

(20) Digesto. Cuerpo unificado y ordenado de normas del Sistema Educativo Provincial, Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, octubre, 2015.

ción en Contextos de Privación de Libertad –arts. 55 a 59–, y Educación Domiciliaria y Hospitalaria –arts. 60 a 61–).

Luego contempla la enseñanza de gestión privada (arts. 62 a 66), sujetándola a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas locales; los derechos y obligaciones de los docentes (arts. 67 a 70); la formación docente (arts. 71 a 78); las políticas de promoción de la igualdad educativa (arts. 79 a 83); la calidad de la educación (arts. 84 a 93); la información y evaluación del sistema educativo (arts. 94 a 99), esencial para adoptar decisiones que tiendan a mejorar la calidad de la educación; la educación, nuevas tecnologías y medios de comunicación (arts. 100 a 103); la educación a distancia (arts. 104 a 111), como una opción pedagógica y didáctica aplicable a todos los niveles del sistema educativo nacional; la educación no formal (art. 112) tendiente a satisfacer las necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria y el mejoramiento de las condiciones de vida.

Finalmente, la norma hace referencia al gobierno y administración del Sistema Educativo (arts. 113 a 131), alegando la responsabilidad concurrente del Poder Ejecutivo Nacional, de los Gobernadores de Provincia y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; creando además el Consejo Federal de Educación, como organismo de concertación de la política educativa nacional. Me parece importante destacar, en este título, los derechos y deberes de los alumnos (a gozar de una educación integral, igualitaria, de calidad, y a estudiar y a esforzarse según sus capacidades y habilidades), y los derechos y deberes de los padres o tutores (reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación, con la obligación de seguir y apoyar el proceso educativo de enseñanza-aprendizaje de sus hijos). Las disposiciones transitorias y complementarias abarcan los artículos 132 a 145.

Por su parte, la **Ley Provincial de Educación N.º 8.391**<sup>(21)</sup> es la norma vigente que desarrolla los lineamientos generales de la educación pública estatal en la Provincia de Tucumán. Consta de IV Títulos (con sus respectivos capítulos) y 124 artículos.

Esta legislación regula el derecho de enseñar y aprender establecido en la Constitución Nacional, en los Pactos, Tratados y Convenciones Internacionales suscriptas por la República Argentina y en la Constitución Provincial de acuerdo con los principios, fines, objetivos y criterios generales reconocidos en la Ley de Educación Nacional. Establece que la educación es un bien público, personal y social y un derecho inalienable de todos los habitantes de la Provincia, constituye una prioridad provincial, una política de Estado con el objetivo fundamental de lograr el bien común y la necesaria cohesión social. Se trata de que la educación brinde las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral y permanente de la persona en todas sus dimensiones y elaborar su propio proyecto de vida basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

Establece, además, la responsabilidad principal e indelegable del Estado Provincial de diseñar e implementar la política educativa, controlar su cumplimiento en todo el Sistema Educativo y garantizar el derecho a una educación integral, permanente y de calidad, y asegurar las condiciones de igualdad de oportunidades, equidad y gratuidad... siendo responsables de las acciones educativas la familia, el Estado Provincial, los municipios, las organizaciones sociales. También el Estado debe tener a su cargo el financiamiento del Sistema Educativo Provincial.

Asimismo, el Estado Provincial debe garantizar la gratuidad de la Educación Pública de Gestión Estatal en todos sus niveles y modalidades; el cumplimiento de trece (13) años de escolaridad obligatoria; el acceso y las condiciones de permanencia y egreso de los alumnos en igualdad de condiciones; la educación de calidad para todos, sin distinción de ninguna clase; la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas; la apertura y flexibilidad de sistema educativo provincial para adecuarlo a la diversidad, desigualdad y complejidad de contextos, a las distintas aptitudes, intereses, necesidades y expectativas del alumnado, a los cambios sociales y a los avances científicos y tecnológicos; la

plena vigencia y promoción permanente de los derechos humanos; la convivencia democrática, el respeto a las diferencias individuales y la promoción de la solidaridad, evitando la discriminación; el respeto de la integridad, dignidad, libertad de conciencia y de expresión de alumnos y docentes, entre otros.

Entre los fines y objetivos de la política educativa consagra erradicar el analfabetismo, brindando una oferta educativa amplia que incluya la alfabetización de jóvenes y adultos y reconozca y valide los aprendizajes hechos a lo largo de la vida, en la familia, en la comunidad y en el trabajo; formar ciudadanos que contribuyan a la consolidación de la forma de vida democrática y del sistema representativo, republicano y federal de gobierno, que sean capaces de reconocer sus obligaciones e invocar sus derechos y de participar activamente en la vida política, económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable; promover una cultura para la paz y la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, para la prevención y resolución pacífica de los conflictos; promover la eficiencia interna del Sistema Educativo, para asegurar el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos; promover la participación de todos los componentes de la comunidad, para la realización de aportes que contribuyan al mejor funcionamiento de las instituciones educativas; dignificar y jerarquizar la profesión docente, considerada como factor relevante de la calidad de la educación; articular las políticas de educación con las de cultura, salud, trabajo, producción, desarrollo social, deportes, recreación y comunicaciones para atender integralmente las necesidades de la población; evaluar permanentemente el conjunto del Sistema Educativo Provincial, tanto en su programación y organización como en los procesos de enseñanza-aprendizaje y sus resultados; fomentar la cultura del trabajo y el esfuerzo individual y cooperativo, como principios fundamentales de los procesos de enseñanza-aprendizaje; promover el cuidado de la salud y la toma de decisiones responsables ante situaciones que la pongan en riesgo; propiciar la adquisición de valores que promuevan el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales, la protección de la biodiversidad y el desarrollo humano y ambiental sostenible; fortalecer el desarrollo profesional docente a través del diseño de trayectos formativos y de acciones de capacitación pública y privada destinadas a todos los docentes en actividad.

Luego estructura el Sistema Educativo Provincial con cuatro niveles (Educación Inicial; Educación Primaria; Educación Secundaria, y Educación Superior) y nueve modalidades (Educación Técnico Profesional; Educación Artística; Educación Física; Educación Especial; Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; Educación Rural; Educación Intercultural Bilingüe, Educación en Contextos de Privación de Libertad, y Educación Domiciliaria y Hospitalaria).

Posteriormente contempla la educación no formal, tendiente a satisfacer las necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria y el mejoramiento de las condiciones de vida; la educación a distancia, como una opción pedagógica y didáctica aplicable a todos los niveles del sistema educativo nacional.

En capítulo aparte consagra la educación pública de gestión privada, sujetándola a la autorización, reconocimiento y supervisión de la autoridad educativa; la escuela y la comunidad educativa; derechos y obligaciones de los alumnos, a gozar de una educación integral, igualitaria, de calidad, y a estudiar y a esforzarse según sus capacidades y habilidades; derechos y obligaciones de los padres o tutores, reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación, con la obligación de seguir y apoyar el proceso educativo de enseñanza-aprendizaje de sus hijos; derechos y obligaciones de los docentes.

Finalmente, la norma hace referencia al gobierno y administración del Sistema Educativo Provincial, estableciendo como función de la Autoridad Educativa-Ministerio de Educación la de organizar, administrar y gestionar los recursos necesarios y suficientes para asegurar el funcionamiento de los servicios educativos; a las políticas de promoción de la igualdad educativa.

Por último, contempla el Financiamiento, alegando como responsabilidad indelegable y prioritaria del Estado Provincial el sostenimiento de la Educación Pública de Gestión Estatal.

(21) Digesto. Cuerpo unificado y ordenado de normas del Sistema Educativo Provincial, Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, octubre, 2015.

#### IV. La gratuidad y equidad de la educación pública estatal

La Ley Suprema consagra expresamente la gratuidad y equidad de la educación pública estatal, constituyéndose así en garantías que adquirieron jerarquía constitucional<sup>(22)</sup>. Sobre la aplicación de estos principios surgió en la doctrina el debate acerca de cuál de ellos debía primar sobre el otro; como debían interpretarse o armonizarse<sup>(23)</sup>, sobre todo en los estudios superiores, ya que la norma genérica no precisa el nivel del sistema educativo al que se refiere.

Al respecto, la Dra. Adelina Loianno<sup>(24)</sup> sostiene que *“el concepto de gratuidad significaría en sí mismo que el Estado debe responder íntegramente sin diferenciar las posibilidades económicas de los estudiantes”*. *“Sin embargo, el concepto de equidad, viene a equilibrar el sostenimiento de la gratuidad sin violentar la necesidad de que aquellos que más tienen soporten de algún modo los costos de la educación universitaria pública estatal”*.

En opinión de la Dra. María Angélica Gelli<sup>(25)</sup>, *“los principios citados deben integrarse concordarse y complementarse”*. En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso *“Ministerio de Cultura y Educación de la Nación s/ estatutos de Universidad Nacional de Córdoba”*, C.S. (1999), en su mayoría hizo lugar a las observaciones realizadas por el Ministerio sobre el Estatuto de la UNC, ya que este establecía la gratuidad absoluta de la enseñanza<sup>(26)</sup>.

Asimismo, la Dra. Gelli expresa que *“se debe aplicar el principio de solidaridad expresado en los arts. 75 incs. 3 y 19 y de igualdad material del art. 75 inc. 23. Sostiene que el concepto de equidad fortalece el principio de gratuidad, pero no lo convierte en absoluto. De esta manera expresa, la conveniencia de las políticas de arancelamiento parcial de los estudios universitarios puede tornar más igualitario y equitativo el acceso a los estudios superiores de aquellos que no cuentan con los medios económicos suficientes; y evitaría que los jóvenes que cuenten con recursos en económicos sean financiados en sus estudios de grado, por los contribuyentes más necesitados”*.

Por su parte, la Ley de Educación Nacional N.º 26.206 dispone que la gratuidad de los servicios de gestión estatal en todos los niveles y modalidades –como se desarrolló en punto III–. Sobre la Educación Superior establece que será regulada por la Ley de Educación Superior N.º 24.521 que dice: *“Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económica financiera, la que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Dichas instituciones podrán dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales a los aportes del Tesoro nacional, mediante la venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, derechos o tasas por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiera corresponderles por cualquier título o actividad. Los recursos adicionales que provinieren de contribuciones o tasas por los estudios de grado, deberán destinarse prioritariamente a becas, préstamos, subsidios o créditos u otro tipo de ayuda estudiantil y apoyo didáctico; estos recursos adicionales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes. Los sistemas de becas, préstamos u otro tipo de ayuda estarán fundamentalmente destinados a aquellos estudiantes que demuestren aptitud suficiente y respondan adecuadamente a las exigencias académicas de la institución y que por razones económicas no pudieran acceder o continuar los estudios universitarios, de*

(22) LOIANNO, Adelina, “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, de Sabsay, Daniel A. (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación), Tomo 3, Ed. Hammurabi S.R.L., 1º ed., Bs. As., 2010, pág. 568.

(23) LOIANNO, Adelina, “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, de Sabsay, Daniel A. (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación), Tomo 3, Ed. Hammurabi S.R.L., 1º ed., Bs. As., 2010, pág. 573.

(24) LOIANNO, Adelina, “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, de Sabsay, Daniel A. (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación), Tomo 3, Ed. Hammurabi S.R.L., 1º ed., Bs. As., 2010, pág. 575.

(25) GELLI, María Angélica, “Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada”, Ed. La Ley, segunda edición ampliada y actualizada, Bs. As., 2003, pág. 579.

(26) GELLI, María Angélica, “Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada”, Ed. La Ley, segunda edición ampliada y actualizada, Bs. As., 2003, pág. 581.

*forma tal que nadie se vea imposibilitado por ese motivo de cursar tales estudios”*<sup>(27)</sup>.

#### V. La autonomía y autarquía de las universidades

Los conceptos de autonomía y autarquía reconocidos constitucionalmente a las universidades definen las potestades que estas poseen<sup>(28)</sup>.

La autonomía involucra la facultad de las instituciones de darse sus propias normas; se refiere a la facultad de gobierno que poseen. Implica la potestad de las universidades para dictar sus estatutos, adoptar una determinada forma de gobierno, elegir a sus autoridades y docentes, establecer el régimen disciplinario aplicable y los programas de estudio. Estas facultades exceden el ámbito académico, ya que abarcan también tareas de gobierno y de legislación<sup>(29)</sup>. En virtud de la autonomía, el Congreso –si bien es competente para dictar las leyes de organización y de base de la educación para alcanzar el crecimiento, desarrollo y bienestar general– no puede invadir la garantía de la autonomía y autarquía universitarias<sup>(30)</sup>.

Otro rasgo característico de la autonomía es la libertad de cátedra o libertad académica para enseñar y aprender; que permite la manifestación de la diversidad ideológica<sup>(31)</sup> fundamental en nuestro Estado Democrático de Derecho.

En lo que se refiere al término autarquía, indica el poder las universidades para administrar los recursos provenientes del Estado Nacional, y los que se adquieran por otros medios de financiamiento, como ser donaciones, aranceles por cursos de posgrado, servicios de asesoramiento, etc.<sup>(32)</sup>.

Si bien los conceptos constitucionales citados deben ser respetados y garantizados, ello no significa que la autarquía económica y financiera no pueda ser objeto de control- sobre todo porque las universidades se nutren de fondos públicos- ni que la autonomía pueda estar exenta del control judicial de razonabilidad de las resoluciones adoptadas<sup>(33)</sup>.

#### VI. Conclusiones

Considero que la educación constituye una herramienta fundamental para construir una ciudadanía democrática, una sociedad más justa e igualitaria, alcanzar el crecimiento económico, entre otras metas. Concebida como una función humana y social, presente en todo grupo humano o sociedad, que posibilita su continuación y cambio a partir de la socialización. Me refiero a una educación universal, igualitaria, de calidad, que brinde el desarrollo armónico e integral de las personas y permita acceder a un trabajo digno; inclusiva, y que facilite la participación activa en nuestro Estado Democrático, ejerciendo una ciudadanía de calidad.

Del análisis exhaustivo realizado del marco normativo sobre el derecho a la educación en general y en particular del nivel secundario, se puede afirmar, que tanto en el orden nacional como en el provincial, a través de los organismos legislativos competentes, se ha cumplimentado con lo pautado por la cláusula del progreso, por medio de leyes que garantizan el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender en igualdad de oportunidades, sobre la base de los valores democráticos de libertad, paz, solidaridad, igualdad, equidad, respeto, justicia, responsabilidad y bien común. Destacando las garantías consti-

(27) GELLI, María Angélica, “Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada”, Ed. La Ley, segunda edición ampliada y actualizada, Bs. As., 2003, pág. 581.

(28) LOIANNO, Adelina, “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, de Sabsay, Daniel A. (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación), Tomo 3, Ed. Hammurabi S.R.L., 1º ed., Bs. As., 2010, pág. 576.

(29) LOIANNO, Adelina, “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, de Sabsay, Daniel A. (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación), Tomo 3, Ed. Hammurabi S.R.L., 1º ed., Bs. As., 2010, pág. 577.

(30) GELLI, María Angélica, “Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada”, Ed. La Ley, segunda edición ampliada y actualizada, Bs. As., 2003, pág. 581.

(31) GELLI, María Angélica, “Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada”, Ed. La Ley, segunda edición ampliada y actualizada, Bs. As., 2003, pág. 582.

(32) GELLI, María Angélica, “Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada”, Ed. La Ley, segunda edición ampliada y actualizada, Bs. As., 2003, pág. 583.

(33) LOIANNO, Adelina, “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, de Sabsay, Daniel A. (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación), Tomo 3, Ed. Hammurabi S.R.L., 1º ed., Bs. As., 2010, págs. 578-579.

tucionales esenciales de la educación pública estatal, que son la gratuidad y la equidad, las cuales deben implementarse en forma concordante y complementaria.

Además, resalto el compromiso y la responsabilidad del Estado, de brindar una educación pública universal, permanente y de calidad en todos sus niveles y para todos los habitantes; lo cual está vinculado a la generación de las condiciones educativas que permitan la igualdad de posibilidades de acceso a los aprendizajes del Sistema de Educación Nacional y Provinciales, en el marco de la gratuidad y equidad. Esto exige políticas públicas que desarrollen estrategias de carácter integral, que proporcionen a los jóvenes las condiciones necesarias que les permitan ingresar, permanecer y egresar del sistema. Si bien, es cierto, la responsabilidad primaria e indelegable recae en el Poder Ejecutivo Nacional, en los Gobernadores de Provincia y en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, merece destacarse la participación activa de la familia (célula básica de toda sociedad) y demás organizaciones sociales, responsables también de las acciones educativas hacia sus miembros; es decir, se requiere además un esfuerzo importante de la sociedad, en lo que se refiere a la adopción de ciertos valores y actitudes que contribuyan positivamente al progreso de nuestro país.

De esta manera, puede hablarse de inclusión social y de progreso del país. Ahora bien, un sistema con una educación inclusiva y de calidad es aquel que logra que todos los niños y jóvenes ingresen en la escuela y tengan trayectorias escolares completas, cumpliendo la edad teórica deseada y obteniendo adecuados logros de aprendizaje. La inclusión es un proceso que busca responder a la diversidad, identificando y removiendo barreras y obstáculos que impiden los aprendizajes; se refiere tanto a la presencia como a la participación y a la habilitación de experiencias educativas para todos y pone especial cuidado en aquellos grupos de estudiantes con riesgo de no poder alcanzar rendimientos acordes con sus reales capacidades. Así, se toma en cuenta la desigual situación de los alumnos y las comunidades en que estos y sus familias viven, brindando apoyo especial a quienes lo requieran para que los objetivos educativos sean alcanzados por el mayor número posible. La inclusión supone una instancia superadora, implica una reorganización de todo el sistema educativo para posibilitar el acceso, la permanencia y el enriquecimiento progresivo y oportuno de las experiencias de aprendizajes de todos y cada uno de los estudiantes. Se sustenta en la aceptación y en la valoración de las diferencias; la definición de políticas que protejan el interés superior del niño y de los sujetos de la educación; la promoción de alfabetizaciones múltiples; el desarrollo del sentido de comunidad, solidaridad y pertenencia plural; el aprendizaje constructivo y la valoración de las capacidades de todos; una cultura educativa en la que todos se sientan partícipes.

Como una posible planificación estratégica, en materia educativa en el nuevo contexto, como humilde aporte, propongo: repensar y planificar nuevos procesos educativos de enseñanza-aprendizaje; capacitar y perfeccionar, en forma permanente, a todos los actores institucionales, en el marco de un sistema educativo coherente y que contemple las necesidades e intereses del siglo XXI; optimizar los recursos humanos y materiales existentes, acompañados de nuevos recursos que la realidad exige: conectividad, tecnología, etc.; armonizar y equilibrar la coexistencia de la calidad educativa, inclusión y conectividad; entre otros. Todo ello, en procura del desarrollo y progreso humano de nuestra sociedad, con la consciencia de que las preguntas y respuestas que surgen en torno a la temática abordada y a investigar son inagotables.

Finalmente, como profesora universitaria, como ciudadana argentina y como madre, fiel creyente en el derecho efectivo a la educación y a la capacitación y el aprendizaje permanentes, estoy convencida de que cualquiera sea el lugar que ocupemos, somos responsables de nuestro país.

Por ello y para concretar el propósito constitucional, creo que es fundamental, como lo sostenía el gran maestro Linares Quintana, poner en vigencia efectiva la Constitución Nacional, actuando en la medida de la posibilidad de cada uno, y así, ser capaces de generar las soluciones que nuestra propia dignidad y bienestar requiere, con la conciencia de que la suma de los pequeños esfuerzos vale, para construir un sociedad saludable, libre, solidaria, beneficiosa para todos los ciudadanos, integrantes del Estado Democrático.

## VII. Bibliografía

1. NASSIF, Ricardo, "Pedagogía General", Ed. Kapelusz, Bs. As., 1984.
2. GENTILE, Jorge Horacio, Artículo "La Educación en la Constitución", 2001, págs. 2 a 4.
3. ALBERDI, Juan Bautista, "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina", ed. 1948, págs. 35 a 37.
4. FERREYRA H., La Educación: clave para el desarrollo humano. Una perspectiva desde la educación auténtica, Bogotá: USTA (Departamento de Humanidades), 2012.
5. Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future, Naciones Unidas, 1987, <http://www.un-documents.net/our-common-future.pdf>.
6. CARNEIRO, P., "La educación, el aprendizaje y el sentido". Presentación en Encuentro Sentidos de la educación y la cultura. Cultivar la humanidad, Santiago: Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe, 2005.
7. MORIN, E. (2005), "Repensar la reforma, reformar el pensamiento. Entrevista", Cuadernos de Pedagogía, 342, págs. 42-46, <http://www.humanizarleyendo.cl/recursos/entrevistas/morin.pdf>. 2012.
8. BIDART CAMPOS, Germán, "Manual de la Constitución Reformada", Tomo 1, Ed. Ediar, Bs. As., 1996, pág. 437.
9. FRÍAS, Pedro José, en Cuaderno de Federalismo, Nro. XII, Instituto de Federalismo, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. "El Municipio y los problemas ambientales", Revista de Derecho Público, 2010, Derecho Ambiental - III; Ed. Rubinzal-Culzoni, Sta. Fe, marzo 2010, págs. 263/294.
10. BADENI, Gregorio, "Tratado de Derecho Constitucional", Tomo II, Ed. La Ley, 1ª ed., Bs. As., 2004, pág. 1103.
11. LOIANNO, Adelina, "Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial", de Sabsay, Daniel A. (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación), Tomo 3, Ed. Hammurabi S.R.L., 1ª ed., Bs. As., 2010.
12. DALLA VÍA, Alberto, "El ideario constitucional argentino", LL, 1995-C-1201.
13. GELLI, María Angélica, "Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada", Ed. La Ley, segunda edición ampliada y actualizada, Bs. As., 2003.
14. Digesto. Cuerpo unificado y ordenado de normas del Sistema Educativo Provincial, Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, octubre, 2015, Tucumán.

**VOCES: CONSTITUCIÓN NACIONAL - PODER LEGISLATIVO - PROVINCIAS - PODER EJECUTIVO - CONSTITUCIONES PROVINCIALES - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - ESTADO - ECONOMÍA - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS - POLÍTICAS PÚBLICAS - EMERGENCIA ECONÓMICA - EDUCACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - ESTADO NACIONAL - DEMOCRACIA - CULTURA - UNIVERSIDADES - EDUCACIÓN - MENORES - POLÍTICAS SOCIALES**